

*República de Colombia*



*Tribunal Administrativo del Meta*

---

**MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**

Villavicencio, mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

**RADICACIÓN: 50001333300520210005101**  
**DEMANDANTE: DEYANIRA RODRÍGUEZ VALENCIA y Otros.**  
**DEMANDADA: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA.**  
**M. DE CONTROL: NULIDAD REST. DEL DERECHO**

Seria del caso estudiar el impedimento manifestado por la Doctora **YELITZA MORENO CÓRDOBA**, Jueza Quinta Administrativa Oral del Circuito de Villavicencio y que comprende a todos los demás Jueces Administrativos de este Distrito Judicial, para conocer de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por **DEYANIRA RODRÍGUEZ VALENCIA y otros**, contra la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA**, en procura del reconocimiento y pago de la prima especial, prevista en el artículo 14 de la Ley 4 de 1992, como agregado, adición o incremento a la remuneración básica mensual.

A través de oficio del 30 de abril de 2021, la Juez mencionada se declaró impedido para conocer del precitado proceso, con fundamento en la causal del numeral 1º del artículo 141 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 130 del C.P.A.C.A., en razón a que le asiste un interés directo en el resultado del proceso, al encontrarse en idéntica situación a la descrita por los demandantes, respecto del supuesto de hecho de sus pretensiones, pues, desde que se posesionó como juez, se encuentra cobijada por el mismo régimen salarial que los actores. Por lo anterior, consideró darle trámite al impedimento ante esta Corporación, de conformidad con el numeral 2

del artículo 131 del C.P.A.C.A., dado que la causal de impedimento invocada comprende a los demás jueces administrativos.

Ahora bien, el doctor EDGARDO AUGUSTO SÁNCHEZ LEAL, Juez Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, allegó a la Presidencia del Tribunal Administrativo del Meta, el oficio Nro. J-4-260 del 7 de mayo de 2021, en el que manifestó, que no considera encontrarse incurso dentro de las causales de impedimento consagradas en los artículos 130 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 141 del Código General del Proceso, a efectos de conocer los asuntos atinentes a la prima especial de que trata el artículo 14 de la Ley 4 de 1992, toda vez que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 272 de 11 de marzo de 2021, a través del cual dio cumplimiento a lo establecido en la mencionada ley, con efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2021 y, teniendo en cuenta que, a la fecha de su posesión como juez, no había ejercido ninguno de los cargos beneficiarios de dicha prima, la cual le está siendo reconocida y pagada en debida forma, considera que no existe causa alguna que le impida pronunciarse objetivamente respecto a los casos en los que se discuta dicho reconocimiento.

En consecuencia, **SE ORDENA** por Secretaría remitir inmediatamente el presente asunto a la Doctora **YELITZA MORENO CÓRDOBA**, Jueza Quinta Administrativa Oral del Circuito de Villavicencio, para que surta el trámite previsto en el numeral 1 del artículo 131 del CPACA, toda vez que, eventualmente, el impedimento por ella manifestado no comprende a todos los demás Jueces Administrativos de este Distrito Judicial.

**CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**HECTOR ENRIQUE REY MORENO  
MAGISTRADO**

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD  
DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d581f68ab9201980cf27bc7e5f4115c689f63b68ae587570a1e0daee5680913**

Documento generado en 26/05/2021 01:54:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**